

CLAUSULAS SOCIALES
EN LA CONTRATACION PUBLICA COMO

**HERRAMIENTA DE *INSERCIÓN*
LABORAL DE COLECTIVOS
DESFAVORECIDOS**

EXPERIENCIAS PRÁCTICAS Y CLAVES PARA SU IMPLANTACIÓN

Introducción

Las dos modalidades principales, que no las únicas posibles, con que cuentan las Administraciones Públicas, como parte de sus políticas sociales de lucha contra la exclusión, para favorecer y discriminar positivamente a las empresas de inserción, a través de la contratación pública son:

- Las Cláusulas sociales
- Los mercados tutelados

Son una potente **herramienta innovadora** que puede dar un **nuevo impulso a las políticas de empleo y de inclusión social** para facilitar la inserción laboral de colectivos en situación de desventaja social y/o excluidos del mercado de trabajo.

Partimos de que **ya funcionan** las cláusulas sociales en el sector de la **discapacidad** en las políticas públicas, si bien no se han generalizado a otros sectores excluidos del mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social.

El hecho de que existan cláusulas sociales y reservas de mercado para un colectivo como el de las personas con discapacidad demuestra que la **aplicación del principio de discriminación positiva es posible** (además de deseable) sin que ello suponga prácticas de competencia desleal o vulnerar la "libre" competencia.

A pesar de que en ningún caso la introducción de cláusulas sociales vulnera el derecho ni las directivas comunitarias, **suele generar dudas o problemas al personal técnico** (juristas y letrados/as) de las **Administraciones Públicas** respecto a su adecuación a la legalidad comunitaria.

Precisamente ese es el **reto** que tenemos por delante en estos tiempos, el de **fortalecer los argumentos y el discurso de cara a las administraciones públicas**, sensibilizando y formando al personal técnico en esta materia.

CLÁUSULAS SOCIALES: DIMENSIONES Y ALCANCE

Se entiende por cláusulas sociales la **inclusión de ciertos criterios en los procesos de contratación pública**, en virtud de los cuales se incorporan al contrato aspectos de política social, estableciéndolos como (Fundación Gaztelán, 2002):

- ✓ requisito previo para la admisión
- ✓ como elemento de valoración (dando mayor puntuación a las empresas que cumplan este requisito)
- ✓ o como obligación (siendo una exigencia para la ejecución).

Estas prácticas varían según las cláusulas que cada administración contratante desea introducir.

A través de la inclusión de cláusulas sociales se pueden introducir (de hecho ya se introducen) diversos aspectos o **dimensiones sociales en políticas no sociales**:

- ✓ La contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social con el objeto de facilitar su inserción sociolaboral.
- ✓ La calidad y la estabilidad en el empleo.
- ✓ La protección del medioambiente.
- ✓ La accesibilidad y el diseño para todos.

Esta medida significa que a la hora de adjudicar un contrato las distintas administraciones prioricen o discriminen positivamente a las empresas de inserción (y otras empresas con finalidad social), e incluso que obliguen a ello como ocurre con los porcentajes obligatorios reservados a personas con discapacidades.

En definitiva, se trata de que la **Administración Pública asuma sus responsabilidades sociales**, con independencia de su ámbito, persiguiendo la consecución de objetivos sociales de modo transversal en el conjunto de las intervenciones políticas que desarrolla el Sector Público.

El Plan Nacional para la Inclusión Social del Reino de España 2001-2003, estableció claramente en su Objetivo 1.1: "favorecer la contratación pública de las empresas que empleen un número significativo de personas en situación de exclusión social". Objetivo que se volvió a incluir en el II Plan Nacional de Inclusión Social 2003-2005: "Favorecer la contratación pública de las empresas que empleen un número significativo de personas en situación de exclusión, dentro del marco legal vigente." y en el III Plan 2005-2006.

PARA QUE SIRVEN: BENEFICIOS Y RENTABILIDAD

Las cláusulas sociales no suponen un coste añadido para las administraciones públicas, y, en cambio implican una serie de beneficios para los distintos actores¹ :

Para las personas y colectivos desfavorecidos:	<p>Oportunidades de acceso al empleo, lo que significa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✘ Subsistencia económica. ✘ Salarios percibidos a través del trabajo personal, lo que favorece la autoestima, la responsabilidad y dignidad de las personas. ✘ Adquisición de hábitos y actitudes. ✘ Actividades simultáneas de formación y capacitación. ✘ Apoyos para cada proceso de inserción sociolaboral. ✘ Acceso al sistema de prestaciones de la Seguridad Social y de subsidios y prestaciones de desempleo
Para las distintas Administraciones Públicas:	<ul style="list-style-type: none"> ✘ Facilitar herramientas de inserción a los servicios sociales, mejorando la capacidad de estos dispositivos. ✘ Reducir el gasto público dedicado a estas personas: Rentas Mínimas de Inserción, subsidios de desempleo, gastos sanitarios, subvenciones u otros recursos. ✘ Producir además ingresos a las Haciendas Públicas, mediante la cotización a la Seguridad Social, IVA, IRPF, e Impuesto de Sociedades, entre otros.
Para las empresas de inserción:	<ul style="list-style-type: none"> ✘ Fomentando la cohesión social que producen: lucha contra la exclusión, inserción laboral, beneficio a la comunidad, ausencia de ánimo de lucro, entidades dinámicas y democráticas, implicación en el desarrollo local, pero también como estructuras productivas eficientes. ✘ Potenciando el Tercer Sector como generador de empleo. ✘ Proporcionando mercado, trabajo y contratos en lugar de subvenciones.
Para el conjunto de la sociedad:	<ul style="list-style-type: none"> ✘ Implicando a la economía lucrativa en la consecución de objetivos sociales y la contratación de personas en situación de exclusión, fomentado de esta manera la Responsabilidad Social de las Empresas. ✘ Sensibilizando a la población en general sobre modelos inclusivos y no excluyentes. ✘ Facilitando, a través de la incorporación laboral, el aumento de la tasa de la población activa, lo que favorece la economía nacional, la renta de las familias, el consumo y el producto interior bruto.

Las cláusulas sociales priorizan la rentabilidad social, demostrando su compatibilidad con la rentabilidad económica y permitiendo a su vez:

- Transformar políticas asistenciales, pasivas y proteccionistas en otras productivas, activas y dinámicas.
- Avanzar desde la subsidiariedad actual del sector económico (lucrativo o no) hacia una corresponsabilidad entre administraciones públicas, agentes sociales, empresas privadas, entidades de acción social, empresas de la economía social y empresas de inserción.
- Facilitar la sostenibilidad de las políticas de inserción laboral, mediante la rentabilidad económica y social. Apuesta política por revalorizar el papel de este tipo de entidades como generadoras de empleo y de capital social así como de desarrollo económico endógeno y sostenible.

Este modelo de intervención **prima a las Entidades del Tercer sector** por su capacidad de inserción laboral de colectivos desfavorecidos y de generación de beneficio y cohesión social. Pero también establece un **nuevo marco de relación** muy distinto al de las subvenciones, caracterizado por su dependencia.

Hoy por hoy, y exceptuando casos ejemplarizantes existentes, **las diversas administraciones públicas no han**

tomado conciencia de su capacidad y su potencial (el peso de los mercados públicos se sitúa en torno al 11% del PIB) **en lograr objetivos sociales a través de la contratación**, más allá de la mera ejecución de una obra o servicio.

Si universalmente está admitido que convienen al interés público las políticas sociales que luchan contra la exclusión ¿qué impide que en la definición de interés público en orden a los procesos de licitación, las administraciones incorporen como elementos objetivos criterios de políticas sociales?

En definitiva, **la contratación pública**, aunque de forma limitada, **se puede utilizar como instrumento de política social**. Es más, estos fines han sido claramente potenciados con la aprobación del Tratado de la Unión Europea.

Contra lo que se viene argumentando por parte de muchos funcionarios públicos y responsables políticos esta práctica no supone una vulneración de los principios y normativa, establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino que requiere de una voluntad política decidida y de una interpretación amplia y abierta de dicha normativa.

¹ Manual de Cláusulas Sociales. Santiago Lesmes, Fundación Gaztelán. 2002

MERCADOS TUTELADOS / MERCADOS PROTEGIDOS

La idea de mercados tutelados implica una **actividad de protección y fomento de determinados sectores económicos** que lleva a cabo los poderes públicos mediante un marco regulador propio o de ayudas económicas y estímulos fiscales. De hecho se tutelan o protegen diferentes tipos de mercados, como la agricultura, la cultura, la construcción naval, incluso el mercado energético...

En el ámbito de las cláusulas sociales para la inserción sociolaboral de personas y colectivos desfavorecidos se habla tanto de mercados tutelados como de mercados protegidos. Si bien parece más adecuado hablar de mercados tutelados ya que no se trata de mercados cerrados, sino de **Reservas de mercado público** a determinadas empresas sociales y Entidades si ánimo de lucro que prestan servicios y cuya finalidad es la de favorecer la incorporación al empleo de personas que padecen exclusión del mercado laboral.

La aplicación del mercado tutelado se basa en la **inclusión de cláusulas de reserva para proyectos de inserción sociolaboral en determinados contratos públicos** que sean susceptibles de incorporar laboral-

mente a colectivos desfavorecidos. No es muy complicado analizar en un determinado territorio sectores de actividad:

- Que sean intensivos en mano de obra,
- No precisen grandes inversiones,
- Requieran escasa cualificación profesional,
- Permitan una labor de acompañamiento y seguimiento

La fórmula del mercado tutelado **está siendo llevada a cabo por algunas administraciones**, mediante contratos menores y procedimiento negociado, en obras y servicios de conservación y mantenimiento de edificios, mensajería y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos urbanos y otros servicios... como el caso de Cataluña. Se trata de un referente y un antecedente muy importante para el resto de Comunidades Autónomas que ya han legislado sobre Empresas de Inserción.

ALGUNAS EXPERIENCIAS ... Cláusulas sociales en Cataluña

Cataluña es la única Comunidad Autónoma española en que las cláusulas sociales vienen recogidas a través de una ley². Dicha Ley, en su Disposición Adicional Segunda, establece la aplicación de las cláusulas Sociales con respecto a las Empresas de Inserción:

"1. Las empresas de inserción pueden tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Generalitat y los entes que dependen de la misma, en los términos establecidos por el apartado 2 de la disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Los contratistas que, en la fase de ejecución, contraten empresas de inserción pueden tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Generalidad.

Como medida para garantizar la efectividad de lo establecido por el artículo anterior, al comienzo de cada ejercicio se determina un porcentaje mínimo de reserva, que debe de ser aplicado sobre el importe total adjudicado en el ejercicio anterior mediante contratos menores o procedimientos negociados en razón de la cuantía por cada departamento o empresa en todos sus contratos administrativos."

Reserva de mercado para las EI y otras Entidades de Inserción: A través de la Ley de Medidas Fiscales y

Administrativas³ se modifica el artículo 35 de la Ley 31/2002, dando prioridad a las empresas de inserción para la contratación con los organismos autónomos y empresas públicas de la Generalitat. Se trata de una medida importante que pretende fomentar un mercado tutelado para entidades que tienen por objeto la integración de personas en riesgo o situación de exclusión social.

En Resumen:

Objetivo: Establecer una reserva de mercado público.

Destinatarios: Centros de inserción laboral de discapacitados, Empresas de Inserción Sociolaboral y Entidades sin ánimo de lucro.

Ámbito: Enumeración no cerrada de contratos susceptibles de reserva, adjudicados por la vía de contratos menores o procedimiento negociado.

Límite: Porcentaje mínimo de reserva, que no podrá superar el 20% del importe total adjudicado en el ejercicio anterior.

Resultados: En el año 2005:

- 6 millones de euros de contratación con empresas de inserción.
- 300 empleos de inserción generados

² Ley 27/02 de 20 de diciembre, Medidas Legislativas para Regular las Empresas de Inserción Sociolaboral.

³ Publicada en el BOPC el 19 de julio de 2004

Posa't a Punt, un ejemplo de cláusula social

Posa't a Punt es un programa de inserción laboral que la Sociedad pública ADIGSA de la Generalitat de Cataluña realiza desde 1997 con la finalidad de garantizar la responsabilidad social en la contratación de obra pública. Se trata de una iniciativa interdepartamental de los Departamentos de Bienestar Social y el de Trabajo.

Se trata de una forma de mercado tutelado mediante cláusulas sociales obligatorias. El Pliego permite que las empresas de economía social o empresas de inserción puedan concursar por sí solas o agrupadas con empresas ordinarias a través de diferentes acuerdos, esta fórmula de alianzas garantiza la libre competencia y no hace del mercado tutelado un mercado cerrado.

Incorpora como exigencia de ejecución un compromiso específico, por parte de la empresa licitadora, de reserva de puestos de trabajo de inserción. La firma del cual supone una propuesta de mejora en el pliego, obligándose la empresa adjudicataria a cumplir dicho compromiso.

El Pliego de Bases exige la presentación de un proyecto de inserción que obligatoriamente lo ha de presentar la empresa, la cual ha de estar inscrita en el censo de empresas y entidades colaboradoras de inserción del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña.

Cláusulas sociales del Ayuntamiento de Girona para los contratos de obras públicas

En diciembre de 1999 el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Girona adoptó el acuerdo de incluir una cláusula social en una parte de los contratos de obra adjudicados desde el Ayuntamiento a empresas constructoras.

Usuarios/as

Los usuarios/as que utilizan esta modalidad de inserción son personas con dificultades para acceder al mercado de trabajo, por distintos motivos: falta de formación, jóvenes que buscan su primer trabajo, personas que hace tiempo que no están trabajando,..., por este motivo los perfiles laborales que se cubren con esta modalidad son de baja calificación (peones de obra, ayudantes,...)

Resultados

Desde el inicio del programa hasta el año 2005 se han generado algo más de 1.300 puestos de trabajo, ocupados por personas con dificultades de acceso al empleo.

El programa está enfocado a un sector determinado (construcción), con un fuerte crecimiento y necesidad de captación de recursos humanos, pero que es susceptible de adaptarlo a otros sectores, dado que el mecanismo es relativamente sencillo, por lo que sólo se necesita voluntad política para introducirlo en otras contrataciones públicas y servicios.

Resultados

Se han realizado dentro de esta modalidad un total de 20 obras, que han significado un total de 33 personas contratadas.

Se puede afirmar pues que esta modalidad de cláusula social, ubicada entre el mercado de trabajo protegido y el mercado de trabajo normalizado, se ha consolidado en estos años.

OTRAS EXPERIENCIAS MUNICIPALES

<p>Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz): primer Ayuntamiento andaluz que incluye aspectos sociales en los criterios que sirven de base para la adjudicación de contratos públicos</p>	<p>Un ejemplo práctico lo tenemos en el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), donde se han incorporado cláusulas sociales como criterio de valoración en el pliego condiciones del contrato de mantenimiento de algunos de los jardines de este término municipal. Se ha convertido en el primer Ayuntamiento andaluz que incluye aspectos sociales en los criterios que sirven de base para la adjudicación de contratos públicos.</p>
<p>Ayuntamiento de Bilbao:</p>	<p>Aprobó la modificación de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros, obras y servicios por procedimientos de subasta o concurso, en la que a aquellas empresas que contraten a desempleados/as con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo laboral con porcentajes de puntuación entre 10% y 15%, cuando al menos el 20% de la plantilla pertenezca a los colectivos especificados.</p>
<p>Ayuntamiento de Pamplona:</p>	<p>El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado rige la adjudicación en concurso público del Servicio de Atención a Domicilio y consideró en sus criterios de adjudicación: hasta el 20% de puntos por tratarse de empresas de economía social o sin ánimo de lucro; y con un 25% de puntuación a aquellas empresas que integren un mínimo del 30% de personal con colectivos desfavorecidos.</p> <p>Fue adjudicado a la Fundación Gaztelan, creando la empresa de inserción Miluce, que cuenta con una plantilla de 100 personas, el 50% de colectivos desfavorecidos, y una facturación anual de un millón y medio de euros.</p>
<p>Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Pamplona:</p>	<p>En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se estipuló la adjudicación en concurso público del servicio de recogida de vidrio en establecimientos de hostelería, valoró a las empresas concursantes que tuvieran en plantilla a personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos y a las empresas de carácter social, a entidades sin ánimo de lucro con fines de inserción social o empresas de economía social.</p> <p>Obtuvo la adjudicación la Fundación Traperos de Emaús.</p>
<p>Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat:</p>	<p>Aplicó el programa "Posa't a Punt" para la obra de rehabilitación del barrio de Camps Blancs, por medio del cual aprobó un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Complementario al principal, denominado como Sobre D "Proyecto de Inserción", regulando como obligatorio en la ejecución del proyecto la contratación e integración sociolaboral de los colectivos más desfavorecidos, a través del dispositivo municipal de inserción que realiza las funciones de selección y seguimiento de las personas contratadas en inserción (un total de 24).</p>
<p>Ayuntamiento de Sabadell:</p>	<p>Aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la adjudicación en concurso público de las obras de urbanización del Carrer de Can Julia Ferrer, considerando en el mismo parámetros sociales en la fase de valoración y puntuando con un 4% el compromiso de incluir en la plantilla a personas provenientes de situaciones de exclusión social.</p>
<p>Ayuntamiento de Montcada i Reixac:</p>	<p>Utilizando la fórmula del concierto, aprobó para el servicio de recogida de residuos, un Convenio con la Asociación Andròmines, cuyo objeto social es la acogida y reeducación de personas con problemas de integración laboral.</p>
<p>Ayuntamiento de Burlada:</p>	<p>El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación en concurso público del Servicio de Asistencia a Domicilio, aplicó como criterios de adjudicación: hasta el 20% de puntos por tratarse de empresas de economía social o sin ánimo de lucro; y con un 25% de puntuación a aquellas empresas que integren un mínimo del 30% de personal de colectivos desfavorecidos.</p>
<p>Ayuntamiento de Olite:</p>	<p>Utilizando la fórmula del Convenio de Colaboración, el Servicio Social de Base tiene firmado con Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L. (Centro de Inserción sin ánimo de lucro⁴) un acuerdo que tiene por objeto la inserción sociolaboral de personas en situación de dificultad, para lo cual contratará con esta empresa las obras menores, es decir, aquellas cuyo presupuesto no exceda de doce mil euros.</p>

⁴ Figura reglada de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Decreto Foral 130/1999, por el que se conceden ayudas a las empresas cuya plantilla esté conformada al menos en un 60% por personas en situación de exclusión social.

CLAVES Y ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSION, SENSIBILIZACION Y PROGRESIVA IMPLANTACIÓN DE CLAUSULAS SOCIALES

Las EIS se encuentran en una clara desventaja para acceder al mercado público por la vía ordinaria, lo que justifica la necesidad de la puesta en marcha de cláusulas sociales y de reservas de mercado. Tenemos que dar argumentos sólidos basados en el principio de discriminación positiva.

❑ La implantación de cláusulas sociales no supone competencia desleal, ni vulnera la libre concurrencia. La discriminación positiva encuentra su sentido cuando determinadas personas o colectivos precisan de una especial protección y se justifica además por diferenciarse de las empresas convencionales en su finalidad y resultados.

❑ La implantación de cláusulas sociales no puede entenderse como una herramienta aislada, (el último grito en políticas de empleo), sino que debe articularse como una línea de intervención complementaria y en el marco de una actuación integral de lucha contra la exclusión social.

❑ Implantar cláusulas sociales que sean efectivas en la práctica y no meras declaraciones de intenciones, como el criterio de desempate, establecer una preferencia genérica, o hablar de valoraciones sin indicar el mínimo de puntos a considerar (del tipo "se valorará hasta un 3 por 100...") de nulo resultado práctico. La adecuada redacción sería en todo caso "se valorará al menos en un 3 por 100".

❑ Es más adecuado y más entendible por la sociedad el que se incorporen cláusulas con criterios que sean objetivos (nº de contrataciones a personas en situación de desventaja social, nº personas con discapacidad, porcentaje de mujeres en plantilla, etc...), en lugar de que sea la forma jurídica, de modo que ninguna empresa pueda alegar limitación a la concurrencia, puesto que cualquiera puede concursar bajo dichos requisitos. Hay que demostrar que no queremos mercados cerrados, en exclusividad, sino que se asignen, en concurrencia, a cualquier empresa que cumpla dichos requisitos o criterios sociales.

❑ No conviene incluir cláusulas que impliquen exigencias de tipo local, como la obligación de contratar des-empleados/as del propio municipio o limitar a empresas locales o, en general, todas aquellas que puedan suponer una restricción a la libre circulación de trabajadores/as o al derecho de libre establecimiento.

❑ Hay que hacer un seguimiento de cómo se aplica y se cumplen las cláusulas sociales y/o las reservas de mercado, por parte de los distintos Departamentos y Organismos Públicos, ya que se corre el riesgo de que no sepan muy bien cómo gestionarlas si no conocen bien lo

que son las Empresas de Inserción y la función social que realizan.

❑ La inclusión de cláusulas sociales actualmente está muy limitada al enfocarse en muchos casos como elementos accesorios y no determinante. Hay que avanzar considerando las cláusulas sociales como reservas de mercados tutelados y no como simple preferencia, en caso de empate (esto no tiene ningún impacto real).

❑ Hay que hacer una apuesta decidida por que se adjudiquen contratos públicos que tengan por objeto la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral, mediante la realización de obras o servicios que conlleven la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión.

❑ El desarrollo de las empresas de inserción o de entidades que contraten a personas en situación de exclusión podrá tener lugar si la ejecución de los trabajos contratados se realiza en las debidas condiciones de calidad. No se trata de aprovechar las cláusulas sociales para agigantar empresas existentes o crear nuevas indiscriminadamente, sino que debe hacerse de modo sostenido y sobre todo eficiente.

En la medida que las distintas administraciones queden satisfechas con el trabajo realizado por las empresas de inserción se facilitará la creación de nuevas. Ya se sabe que crearse buena fama es tarea costosa, pero perderla se consigue fácilmente; es pues responsabilidad de todos y todas no olvidar que si bien nuestro objetivo es la inserción laboral, lo hacemos en el contexto productivo y bajo parámetros empresariales de eficacia y calidad.

❑ No es suficiente con estipular la condición de contratar a personas o colectivos desfavorecidos, sino que es necesario establecer y analizar los recursos y apoyos complementarios a la inserción de que disponga la empresa adjudicataria como requisito de solvencia técnica necesaria. Para que estos apoyos sean realmente efectivos, es preciso fortalecer la corresponsabilidad entre las empresas adjudicatarias y las propias administraciones públicas.

❑ No perder de vista el objetivo principal, la misión, de las Organizaciones que trabajan en este ámbito: la inserción en las empresas de las personas excluidas, generando corresponsabilidad social, integrando y no perpetuando estructuras estigmatizantes. Siempre que sea posible, es preferible la inserción en una empresa ordinaria, aunque haya que seguir haciendo seguimientos.

Algunas novedades en el anteproyecto de ley de contratos del sector público

El Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado este anteproyecto de Ley, que puede ser un soplo de aire fresco para abrir camino en la introducción de cláusulas sociales y medioambientales en los procesos de contratación pública. Va a sustituir la actual Ley de contratos de las administraciones públicas para transponer la Directiva Comunitaria 2004/18/CE.

Trata de incorporar nuevos elementos como criterios de adjudicación de contratos, utilizando como base el principio de discriminación positiva e interés general, ya plenamente aceptado por la jurisprudencia nacional y comunitaria.

El Anteproyecto de Ley permite la introducción de criterios de naturaleza social y medioambiental en las condiciones de ejecución del contrato como:

- * Combatir el paro.
- * Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- * Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado.
- * Facilitar la formación en el centro de trabajo.
- * Cumplimiento de condiciones de carácter medioambiental
- * Introducción específica de características medioambientales (etiquetas ecológicas, etc...)

Se prevé que el incumplimiento de estas condiciones dé lugar a la resolución del contrato o a penalizaciones económicas proporcionadas al incumplimiento, situando estas condiciones de tipo social o medioambiental como obligaciones esenciales del contrato.

Asimismo se introduce el criterio de valoración de cohesión del territorio, con base jurisprudencial, según la cuál se valora la proximidad y el arraigo dentro de los territorios



Texto elaborado por

JUAN BERNETE GARCIA

Máster en Economía social y dirección de Entidades no lucrativas.

Experto en Responsabilidad Social Corporativa

Experto en Diseño y Evaluación de políticas públicas de inserción

REFERENCIAS UTILIZADAS

- Manual de Cláusulas Sociales. Fundación Gaztelán. Pamplona www.gaztelan.org
- Web de la Asociación de Empresas de Inserción de Andalucía (EIDA) www.eida-andalucia.com
- Web del Proyecto LAMEGI (iniciativa Comunitaria EQUAL) www.lamegi.org



Calle Montera, 10-12 2º 6
28013 MADRID
Teléfono: 91 5220843 - FAX: 91 5222566

Mail: amei@ameei.org
amei@desmarcate.org

WEB: www.ameei.org
www.desmarcate.org

Proyecto cofinanciado por:

